Boletin DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Susstipción para la capital

Un año...... 33'50 pesetas Seis meses...... 17'50 » Tres 1d..... 9

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º dél Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Bor atin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. ELos Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 Seis meses..... 18'50 Tres Id 10

Fago adelantado

GOBIERNO CIVIL

Circulares

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 27 de octubre último, número 300, aparece la siguiente Circular del Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Administración Local:

Normas sobre formación de padrones de Cédulas Personales

«Exemo. Sr.: Son frecuentes las quejas producidas por las Diputaciones respecto a la conducta de algunos Ayuntamientos que, con olvido de los deberes que les imponen las disposiciones vigentes y especialmente la Instrucción de 4 de noviembre de 1925 sobre administración y cobranza del impuesto de cédulas personales, remiten a aquellas Corporaciones' con lamentable retraso o con graves deficiencias los padrones de cédulas de sus respectivos férminos municipales; y siendo el padrón el documento básico para la percepción justa de dicho impuesto, cualquier demora, descuido o negligencia en su formación produce el triple efecto de lesionar los intereses provinciales, a veces los de los contribuyentes inscriptos y aun los propios de los Municipios que en tales faltas incurren. Deben evitarse, reduciéndolos al minimum, los casos en que las Diputaciones, en uso de las facultades fiscalizadoras que les confiere la vigente Instrucción, se ven obligadas a desplazar agentes o comisionados que han de reparar con la premura que imponen los términos fenecidos las omisiones, deficiencias o errores en que los Ayuntamientos suelen încurrir, dando lugar después a reclamaciones y recursos sobre el abono de las dietas y gastos de los encargados de la rectificación.

En evitación de estas anomalías, y para el mejor orden y regularización del servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que por la autorldad de V. E. se excite el celo de los Ayuntamientos de la provincia de su mando para que al formar los padrones de cédulas personales observen y cumplan sin excusa ni pretexto alguno y con la más rigurosa eficacia cuantas disposiciones legales se hallan vigentes sobre las operaciones que deben practicar conducentes a dicho fin, especiálmente los preceptos consignados en el capítulo II de la Instrucción de 4 de noviembre de 1925, que, entre otros mandatos, contiene el de que en el transcurso del mes de noviembre de cada año han de formar el padrón los Ayuntamientos conforme al modelo número 3 que inserta la mismo Instrucción, y que debidamente autorizado deben remitir los Alcaldes al Presidente de la Diputación, con la antelación necesaria para que se reciban por la Corporación Provincial lo màs tarde el 5 de diciembre.

2.º Que igualmente se excite el celo de los Ayuntamientos para que, en la clasificación de los contribuyentes en orden al servicio de que se trata, tanto por rentas de trabajo, contribuciones directas y alquileres, se observen rigurosamente las disposiciones vigentes, de forma que, al conocer dichos Padrones las Diputaciones Provinciales o al exponerlos al público los Ayuntamientos, sean menos frecuentes las devoluciones o los recursos.

3.º Que siempre que los Ayuntamientos de la provincia no tengan formado el Padrón de cédulas personales en tiempo reglamentario, no lleven a cabo la recaudación que las mismas comprendan durante el periodo voluntario o de la comprobación realizada resulte una notoria deficiencia en el Padrón de cédulas o en la cobranza de las mismas, que perjudique los intereses de las Diputaciones Provinciales, es decir, cuando se produzcan alguno de los tres supuestos que establece el párrafo del artículo 36 de la lustrucción de 4 de noviembre de 1925, las Diputaciones Provinciales, a más de poder efectuar directamente todas las operaciones necesarias para la realización del impuesto de cédulas, podrán exigir la correspondiente responsabilidad a los Ayuntamientos culpables y resarcirse de los gastos que se le origine con cargo a la Comisión de cobranza municipal, ya que la expresada responsabilidad hállase implicitamente declarada en el apartado E) del artículo 226 del Estatuto Provincial y claramente definida en el artículo sexto del Decreto de 22 de marzo de 1932.

4.º Que la presente Orden se sirva V. E. disponer sea publicada en el «Boletin Oficial» de esa provincia para conocimiento de la Diputación y de los Ayuntamientos, a fin de darla exacto cumplimiento en los distintos extremos que

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de octubre de 1939 .= Año de la Victoria =El Subsecretario, J. Lorente. = Excelentísimos Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias y Gobernador General Civil de Marruecos».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conoci-

Burgos 2 de noviembre de 1939. = Año de la Victoria.

> El. GOBERNADOR, P. A., EL SECRETARIO DEL GOBIERNO,

Salvador Raboso.

En el «Boletin Oficial del Estades, correspondiente al dia 2 del actual, número 306, aparece la siguiente disposición del Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Seguridad:

Prorrogando la admisión de instancias para la convocatoria de 7.000 plazas de Policía Armada.

«Queda modificada la Orden de 26 de septiembre último, por la que se dictaban las normas para la convocatoria de 7.000 plazas de Policía Armada, en cl sentido de que el plazo de admisión de instancias se prorroga hasta el 31 de diciembre del año actual, y que éstas deberán ser cursadas, cuando los solicitantes hubieran pertenecido a Unidades del Ejército que hayan sido disueltas, por conducto de los Gobernadores Civiles, sin perjuicio de acompañar la documentación exigida y la que acredite las circunstancias concurrentes en los solicitantes.

Los exámenes para proveer dichas plazas darán comienzo el dia primero de febrero próximo.

Madrid 30 de octubre de 1939.= Año de la Victoria.-El Director General de Seguridad, José Finat.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conoci-

Burgos 3 de noviembre de 1939. =Año de la Victoria.

> EL GOBERNADOR P. A., EL SECRETARIO DEL GOBIERNO, Salvador Raboso.

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre-aftesa o glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Merindad de Castilla la Vieja, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enferme-

Los animales atacados se encuentran en distintos lugares de La Aldea, La Quintana de Rueda y Cigüenza, señalándose como zona sospechosa 500 metros alrededor de los referidos pueblos, como zona infecta todo el término municipal de dichos pueblos, y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadfonamiento y marca de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en el capítulo XXXVI del Reglamento de Epizootias y en circular inserta en el B. O. de la provincia, número 204, de 30 de agosto del pasado

Lo que se publica en este periódico oficial para general conoci-

Burgos 30 de octubre de 1939.= Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR, P. A., EL SECRETARIO DEL GOBIERNO,

Salvador Raboso.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el gana do existente en el término municipal de Villaldemiro, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enferme dad.

Los animales atacados se encuentran en todo el término municipal, señalándose como zona sospechosa 500 metros alrededor de la infecta; como zona infecta, todo el término municipal, y zona de immunización, las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en el capítulo XXXVI del Reglamento de Epizootias y en Circular inserta en el B. O. de la provincia, número 204, de 30 de agosto del año de 1938.

Burgos 28 de octubre de 1939.-Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR, P. A., EL SECRETARIO DEL GOBIERNO, Salvador Raboso.

JUNTA HARINO-PANADERA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

CIRCULAR

De acuerdo con lo ordenado per el Ilmo Sr. Director General de Agricultura, se hace público que los precios de la harina, pan y subproductos de la molienda del frigo, a partir del dia 1.º de noviembre, serán los siguientes:

PRECIOS DE LA HARINA

Zonas de Aranda, Roa, Villadiego, Meigar y Salas, 79'50 pesetas Q. M.

Lerma, 78.

Villaquirán y Los Balbases, 80°25 Burgos, Villarcayo, Estépar y Cojóbar, 80.

Miranda de Ebro, 81'25 Briviesca, 80°75.

Estos precios son en fábrica y sin envase, pudiendo oscilar en un «medio» por ciento en más o en menos.

PRECIOS DEL PAN

Pieza de 2 kilos.-Zonas de Aranda, Roa y Lerma, 1'50 pesetas. En el resto de la provincia, 1'55 pesetas.

Pieza de 1 kilo:-Zonas de Lerma, 0°75. En el resto de la provincia, 0'80 pesetas.

Pieza de medio kilo.-Cuarenta y cinco céntimos en toda la pro-

Cuando el pan sea servido a domicilio, podrán ser aumentados estos precios en dos céntimos por kilo para distancias inferiores a cinco kilómetros; y en tres céntimos por kilo, para distancias superiores a cinco kilómetros.

PRECIOS DE LOS SUBPRO-DUCTOS

En los subproductos «no se autoriza más que uno de éstos» titula. do «único», cuyo precio será de 4'45 pesetas kilo.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Burgos 31 de octubre de 1939 = Año de la Victoria. =El Ingeniero-Presidente, Eufemio Olmedo.

Providencias judiciales

Lerma

Cédula de notificación.

En el Juzgado de primera instancia de esta villa de Lerma y su par tido penden autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por Alejandro Ortiz Miguel, contra Atanasio Nebreda López, vecinos de Covarrubias, sobre cumplimiento de contrato y en cuyos autos se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

Sentencia. - En la villa de Lerma a 24 de octubre de 1939. Año de la Victoria. Vistos por D Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de primera instancia de la ciudad de Burgos y su partido, con jurisdicción prorrogada a este de Lerma, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado a virtud de demanda presentada por Alejandro Ortiz Miguel, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Covarrubias, bajo la dirección del Letrado del l'ustre Colegio de Burgos D. Amancio Blanco Diez, contra Atanasio Nebreda López, también mayor de edad, casado, industrial y de la misma vecindad, de clarado en rebeldía sobre cumpli-

miento de un contrato de compraventa de un solar,

Fallo: Que debo condenar y condeno a D Atanasio Nebreda Ló pez, demandado en estos autos, a que, dando complimiento al contra to celebrado el 20 de agosto de 1931, otorgue a favor del actor don Alejandro Ortiz Miguel, la oportu na escritura pública de compraventa del patio o corral, sito en la Plaza Mayor o de D.ª Urraca de la villa de Covarrubias y que linda por derecha entrando con Maria González Rodrigo e izquierda con otra finca del demandante Alejandro Ortiz Miguel, por el precio de 2.250 pesetas, que recibirá del comprador en el acto del otorga miento dicho, bajo apercibimiento que, de no verificarlo una vez firme la presente resolución, se otorgaría por el Juzgado la escritura, sin hacer expresa condena de costas y ordenando que por la rebeldía del demandado se le notifique la presente en la forma prevista en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Asi por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. = Antonio de V. Tutor -Rubricado.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma al demandado, expido la presente para su inserción en el B. O. de la provincia, que firmo en Lerma a 25 de octubre de 1939.-Año de la Victoria -El Secretario judicial, Corentino Gómez.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Burgos.

El día 10 de noviembre próximo y hora de las once se reunirán en el Colegio Oficial del Secretariado de esta provincia, que tiene su domicilio en esta ciudad, calle del Cid, número 26, piso primero, los representantes de los Ayuntamientos que constituyen la Agrupación de Municipios de este partido judicial, con el objeto de formar el presupuesto para atender a los gas tos de Administración de Justicia, durante el año de 1940, a cuyo efecto han sido remitidas por correo las correspondientes citacio nes; pero si alguno de los Ayuntamientos indicados no la hubiese recibido, queda, por el presente a juncio, citado para dicha reunión, advirtiéndose que cualquiera que sea el número de los que asistan, se tomará acuerdo que obligará a todos los Municipios que forman la Agrupación.

Burgos 26 de octubre de 1939.= Año de la Victoria. - El Alcalde Presidente, Manuel de la Cuesta.

Alcaldía de Fuentespina.

Terminado por esta Junta el repartimiento general de este término municipal para el año económico de 1939, formado con arreglo a

los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expues. to al público en la Secretaria del Avuntamiento, durante quince días habiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto le-

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas

en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos se ñalados.

Fuentespina 30 de octubre de 1939. = Año de la Victoria. = El Alcalde, Germán Marina.

Anuncios particulares

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subasta de leñas.

Hasta el día 15 de noviembre actual v once de su mañana pueden presentarse en las oficinas de la Administración de los Patrona. tos de Huelgas y Hospital del Rey, sitas en el Monasterio de las Huelgas de Burgos, pliegos cerrados para tomar parte en la subasta de leñas de olmo existentes en la finca EL PARRAL, cubicadas en 109 metros cúbicos, correspondientes a 685 árboles. El pliego de condiciones puede verse en dichas oficinas, los días laborables, de nueve a once y de catorce a diez y seis. = El Delegado del Gobierno en estas Fundaciones.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

OFICINAS: en la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLON, 44, (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Heal or-den de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

Én cuenta cte. al. . **1'00** por 100 En libreta al. . . . **2'00** por 100 2.50 por 100 A seis meses al... A un año al..... 3.00 por 100

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas de 11 a 12 y de 3 a 5 Calera 13, 3.º-Telefono 1372 1 - 8

IMPRENTA PROVINCIAL

COMISION PROVINCIAL DE SUBSIDIO AL COMBATIENTE

NÚMERO CIRCULAR 54

ciales, especialmente en estos úl- ponder a padrones aprobados. timos meses, en los cuales protrabajo en estas Oficinas en relación con iguales meses de años te esta Comisión Provincial rede las instrucciones siguientes:

Pago de padrones de octubre

le y habrán de cumplir con exacal día 1 de julio último.

via autorización por escrito de es- tidades a los interesados. la Comisión Provincial, la cual tidades.

las consultas que algunas Comi-⁸lonadas única y exclusivamente Impuesto del Timbre. porque no leen con detenimiento mular a esta Provincial, verbal- tes. mente o por escrito, cuantas conmeses del año.

Comisiones Locales que no forman debidamente las nóminas a Desar del tiempo transcurrido desde la implantación del Subvez más, lo siguiente:

drón correspondiente.

En la casilla (2), el nombre y año actual. dos apellidos del perceptor.

cada perceptor.

mensual, idem, id.

tregue a cada perceptor.

En la casilla (6), la diferencia lación de carácter general.

Provincial pueda imprimir más ta de esta Provincial, hubiera de- miencen a percibir el haber pa- pueda percibir, al menos, por ca- remitirán las Comisiones Locales celeridad en la remisión de Re- jado de entregar a los subsidia- sivo. Se las deducirá 1,90 ptas., da ex-combatiente licenciado, las los padrones a esta Provincial. súmenes de Padrones y Cuentas rios el total o parte de la canti- en concepto de ingresos, sin per- dos o tres pesetas que la corresmensuales a la Dirección Gene- dad mensual para ellos remitida juicio de las demás deducciones pondan, según los casos previsral de Beneficencia y Obras So- por esta Comisión, por corres- que por otras causas se las des- tos en repetido artículo tercero.

bablemente existirá aumento de figurar cantidades sobrantes a deducciones, se concederá el subreintegrar, las Comisiones Loca- sidio a las familias de los inútiles les harán constar una nota en la totales por enfermedades adquianteriores; considera convenien- de Observaciones, firmada por el ridas en campaña o de sus resul-Jefe, manifestando los motivos, tas. Cordar a las Comisiones Locales, la fecha y la forma en que hayan respecto a los conceptos arriba ex- sido devueltas a la cuenta co- tubre actual, causarán baja en el Presados, el exacto cumplimiento rriente de esta Comisión Provin- percibo del Subsidio los familiacial en el Banco de España, las res de cabos y soldados desapacantidades sobrantes.

nes Locales tendrán muy presen- rar, en calidad de perceptores, liar mayor de edad más allega- indicada. Es interesantísimo, para la do y, a falta de familiar que reúbuena marcha de los trabajos a na las dos circunstancias, lo ha- do en el apartado b) del artículo realizar en esta Provincial, el que rán dos testigos, los cuales, al quinto del «Texto refundido del ninguna Comisión Local devuel- igual que la Comisión Local, se- Decreto de 25 de abril de 1938», va cantidades de las que reciba rán responsables ante esta Pro- anteriormente expresado, causa-Para pago del subsidio, sin pre- vincial de la entrega de las can- rán baja en los padrones las fa-

Se reserva el derecho de apreciar el artículo segundo del «Texto ciban los emolumentos que les si existen o no motivos suficien- refundido del Reglamento para correspondan por dichos motiles para el reintegro de tales can- la aplicación del Servicio del vos. Según declaración hecha por Subsidio a las familias de Com- la Superioridad, tendrán la con-Viene observándose por esta batientes», publicado en el Su- sideración de tates emolumentos aplicado en esta provincia refe-Provincial que la mayor parte de plemento del Boletín Oficial del los sueldos que, con arreglo al co-Estado, del 1 de mayo último, rrespondiente Reglamento, percisiones Local s formulan, son oca- las nóminas estarán exentas del ben los mutilados absolutos y

V reflexión la Legislación de ca-rigor las Comisiones Locales que pensiones alimenticias de 90 o l'acter general y Circulares de es- presenten en blanco, a la firma más pesetas mensuales que, sela Comisión, por lo cual de di- de los perceptores, las nóminas, gún la edad, perciben los mutichas Comisiones depende el que es decir, sin haber hecho constar lados útiles hasta que se les fadisminuyan las consultas de re- previamente, en cada una de sus cilita colocación. lerencia. No obstante, pueden for- casillas, los datos correspondien-

Sultas consideren necesarias, pro- las que, con igual pretexto, des- sido los de meses anteriores, con Curando hacerlo con el detalle y cuenten a los perceptores canti- arreglo a lo dispuesto en el De-Precisión suficientes para que dades para sufragar gastos de creto del Ministerio de la Gober-Duedan ser contestadas a la ma- viajes que realicen comisionados nación de 16 de mayo y Ordenes Yor brevedad. En los casos de a esta capital o a los pueblos don- de dicho Ministerio de 30 del misde gencia o si se trata de consul- de radican las Comisiones Loca- mo mes, y de 19 de junio último, padrones adicionales será acrelas de difícil resolución, es prefe- les pagadoras, para gestionar publicadas las dos primeras d.srible que las Comisiones Locales asuntos relativos al Subsidio, posiciones en el Boletín Oficial aprovechen alguna circunstancia pues dichos viajes deben ser sa- de la Provincia del día 2 de julavorable y venga personalmen- tisfechos por los respectivos nio, y la tercera en el correspone el Jefe, Secretario o alguno de Ayuntamientos, de conformidad diente al día 23. los Vocales a las Oficinas de esta *a lo dispuesto en la Circular nú*- Igualmente será de aplicación

> Formación de padrones de noviembre

Sidio y a pesar de las instruccio- Combatientes de noviembre se Comisiones Locales lean detenides que figuran al final de los im- formarán con arreglo a lo dis- damente la instrucción 3.ª de la general de Ex-Combatientes del Presos que se emplean para ex- puesto en los «Textos refundidos Circular 47, por lo que respecta mes indicado, acreditándoles el tender aquéllas; se recuerda, una del Decreto de 25 de abril de a la forma de concretar los in-En la casilla (1) de los impre- Subsidio al Combatiente y del Re- del subsidio a las familias con de-80s de nóminas se hará constar glamento para su aplicación», pu- recho a percibir el de Ex-Comel número con que figure cada blicados en el Suplemento del batientes, y que estuvieran perci- los dias que en noviembre hubie-Derceptor en igual casilla del pa-Boletín Oficial del Estado corres-biendo el de Combatientes en la ran trabajado, cuyo importe será pondiente al día 1 de mayo del fecha de licenciamiento de los

Como normas complementa-En la casilla (3), el subsidio rias de dichos «Textos», habrán en el punto cuarto de la Orden Combatientes y Ex-Combatiendiario aprobado por esta Provin- de tener presente las Comisiones de 30 de mayo, cuando la canti- tes a que se refiere la presente En la casilla (4), el subsidio tes, las instrucciones que figuran cienda la cuantía que correspon- se expondrán al público durante en las Circulares de esta Provin- da conceder en concepto de los días 8 y 9, a fin de que los in-En la casilla (5), la cantidad cial, especialmente las compren- "Complemento", a virtud de lo teresados puedan presentar las otal que la Comisión Local en- didas en la Circular núm. 33, en establecido en el artículo tercero reclamaciones que procedan, las

entre las cantidades que deban QUINTA.—Las familias de fa- te una cantidad igual a dicho dose admitir reclamaciones conngurar en las casillas (4) y (5) si la llecidos en campaña continua- Complemento, con el fin de que tra los padrones de referencia fue-

cuenten.

Cuando en la casilla (6) deban De igual forma y con iguales

Con efectos a partir de 1 de ocrecidos como consecuencia de ac-TERCERA.-En la casilla (2) ción de guerra, de conformidad PRIMERA.-Todas las Comisio- de las nóminas habrán de figu- a lo dispuesto en la Orden del Ministerio del Ejército, de fecha las mismas personas que, en tal 18 de septiembre último, publilitud y puntualidad, al satisfa- concepto, figuren en igual casilla cada en el Boletín Oficial del cer a los interesados el subsidio de los padrones correspondientes. Estado número 257 de 24 de dicho de octubre actual, lo dispuesto Si algún perceptor no supiera fir- mes, por lo cual serán reintegraen las instrucciones 1.ª, 2.ª, 3.ª mar o no pudiera hacerlo por das a esta Comisión Provincial y 4.ª de la Circular núm. 50 de motivo de enfermedad u otra cau- las cantidades que figuren en los esta Provincial, publicada en el sa de fuerza mayor, debidamen- padrones del presente mes de oc-Suplemento del Boletín Oficial te justificada, firmarán, a ruego tubre y correspondan a familiade la Provincia correspondiente o por orden del mismo, el fami- res de los que se refiere la Orden

> De conformidad a lo establecimilias de los mutilados de gue-Con arreglo a lo dispuesto en rra, desde el momento que perpermanentes, las pensiones de Serán sancionadas con todo los mutilados potenciales y las misiones Locales habían ya en-

SEXTA.—Los Padrones de Ex-Combatientes de noviembre se-Igualmente serán sancionadas rán formados, al igual que lo han

Provincial para resolverlas, muy mero 35 de esta Provincial, de fe- a los padrones indicados, las ins-Especialmente en estos últimos cha 30 de diciembre de 1939 trucciones 3.ª, 4.ª y 5.ª de la Cir-(Suplemento del Boletín Oficial cular núm. 47 de esta Comision ceda. SEGUNDA. — Existiendo aún de la Provincia del día siguiente). Provincial (Boletín Oficial de la Provincia, del 2 de junio del año

SEPTIMA.—Considera necesamovilizados:

De conformidad a lo dispuesto

Ejemplo: A una familia que del movilizado, si se la concede el Subsidio al Ex-Combatiente en cepto de cantidad inicial por el pesetas que la corresponde como mente se la deducirá una canti- rante el mes. dad igual a dicho complemento, de subsidio las 3 pesetas restantes. Si los ingresos son iguales o inferiores que el complemento, se deducirá el importe total de los mismos.

OCTAVA.—Publicado en el Boletín Oficial del Estado número 284, de 11 de octubre actual, el Decreto del Ministerio de la Gobernación de fecha 7 de indicado mes, ampliando a 6 meses el plazo máximo del disfrute del subsidio al Ex-Combatiente a los licenciados que carezcan de trabajo, y no habiéndose rida disposición en los padrones del presente mes de octubre, debido a que en la fecha de su pubřicación, la mayoría de las Coviado sus padrones a esta Provincial; habrá de darse cumplimiento a lo dispuesto en expresado Decreto, en el mes de noviembre, para lo cual las Comisiones Locales incluirán en un padrón adicional de Ex-Combatientes a todos aquellos licenciados que hubieran causado baja en el padrón del presente mes de octubre por la única causa de haber percibido el todo o parte de cuatro mensualidades. En dichos batientes que se encuentren en las circunstancias indicadas, pero unicamente por los días no trabajados en octubre, haciéndose constar en la casilla de Observaciones de los padrones, el número de días que a cada uno se con-

Los que carezcan de trabajo y tengan también derecho a percidir subsidio de noviembre, en Comisiones Locales en el padrón 1938 para la implantación del gresos que han de ser deducidos sente, al tiempo de realizarse el pago, que habrán de descontarles el subsidio correspondiente a devuelto a esta Comisión Provincial.

NOVENA.—Los padrones de feridos padrones de Combatien- mayor que el importe a que as- de los días 5, 6 y 7 de noviembre; cuanto no se opongan a la legis- del Decreto, en ese caso, se de- cuales serán resueltas, inexcusaducirá, por ingresos, únicamen- blemente, el día 10, no debién-Comisión Local, por motivo justi-rán, como hasta el presente, per- toda familia que tenga derecho ra de las fechas expresadas. El

Con el fin de que esta Comisión ficado y previa autorización escri- cibiendo subsidio hasta que co- al Subsidio ai Ex-Combatiente dia 11 o antes, si fuera posible,

Recargo del 25 por 100 sobre ventas de tiques y sellos

DECIMA.—Se viene observanpercibía subsidio al Combatien- do que en la percepción del 25 te en la fecha de licenciamiento por 100 de recargo sobre el importe de las ventas de efectos a los industriales que señala la proporción a 3 familiares benefi- Circular número 36 de esta Cociarios, es decir, el licenciado y misión Provincial, gran número otros dos mayores de 2 años, la de Comisiones no ponen el escorresponden 3 pesetas en con- mero que debieran, al no remitir la relación-resumen unida a ex-combatiente y una peseta más los resguardos justificantes, o por cada uno de los dos familia- bien al enviar estos solos sin reres restantes, en concepto de lacionarlos en el modelo oficial complemento, o sea, 5 pesetas en y, sobre todo, al no hacer cointotal. Si los ingresos de referida cidir sus ingresos por este confamilia son superiores a las dos cepto en la cuenta del Subsidio, con la cantidad que según dicha complemento, en ese caso, sola- relación dicen haber cobrado du-

Los Sres. Jefes y Secretarios es decir, dos pesetas, percibiendo pondrán el mayor cuidado en la exacción del citado 25 por 100, extendiendo a cada industrial comprendido, las oportunas matriz, resguardo y carta de pago, según en dicha Circular se indica, y remitiendo los resguardos en relación modelo oficial, de todo lo cual pedirán a esta Provincial los impresos y talonarios necesarios.

> Aquellas Comisiones que adquieran los tiques o sellos en las de Cabeza de Partido, exigirán a ésta la oportuna «carta de pago» por el importe del recargo que satisfarán al contado.

> Las Comisiones que ingresen en la cuenta corriente del Banco de España en Burgos, por saldo de tiques adquiridos en la Comisión Provincial, detallarán en la columna de «25 por 100 de Recargo», el importe de éste con absoluta independencia y separación de la cantidad que vayan a ingresar por el concepto de «Venta de Tiques». Dicha cantidad coincidirá con la de la relaciónresumen que, con los resguardos como justificantes, remitan cada mes.

Inspección

UNDECIMA.—De conformidad a la Circular número 39 de esta Provincial (Suplemento del Boletín Oficial de la Provincia del 6 de marzo 1939), y con arreglo a lo dispuesto en el artículo décimo cuarto del «Texto refundido de 25 de abril de 1938», se recuerda a las Comisiones Locales la obligación que tienen de inspeccionar constantemente los establecimientos de la localidad, en los cuales se realicen consumiciones o se expendan artículos sujetos al recargo del Subsidio, decalidad de sexto y último mes, biendo cursar a esta Comisión CUARTA.—Los Padrones de rio esta Provincial advertir a las serán también incluídos por las Provincial, en los impresos que anteriormente las fueron enviados, las denuncias que procedan, con el suficiente detalle que se indica en referida Circular, pues de lo contrario, serán responsables de las infracciones que, con carácter de generalidad o permanencia, se produzcan en la exacción del impuesto.

Cuando dichas infracciones sean denunciadas por Inspectores del Subsidio, deberán éstos hacer constar en los expedientes los nombres de los que formen parcial y remitido a la Local para Locales, en la formación de re- dad a deducir por ingresos sea Circular, serán formados dentro te de las Comisiones, para la imposición de las sanciones que de los mismos se deriven.

Por Dios, España y su Revolución Nacionalsindicalista.

Burgos, 31 de octubre de 1939.-Año de la Victoria.

El Jefe de la Comisión Provincial,

JOSE-FRANCISCO DE ASTOR

